



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320190072300
DEMANDANTE CARMEN ROSA CARDONA CONTRERAS
CAUSANTE JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA
MATILDE CONTRERAS DE CARDONA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Sucesión presentada por la señora CARMEN ROSA CARDONA CONTRERAS teniendo como causante a los señores JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA y MATILDE CONTRERAS DE CARDONA, en la cual vencido el término de traslado del trabajo de partición. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecinueve (19) de abril de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320190072300
DEMANDANTE CARMEN ROSA CARDONA CONTRERAS
CAUSANTE JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA
MATILDE CONTRERAS DE CARDONA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 10 de abril de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante, doctora ISIS ROSARIO AYAZO BRADFORD, allegó el trabajo de partición indicando lo siguiente:

✚ Único activo social

El inmueble ubicado en la calle 35 No. 27-84, identificado con matrícula inmobiliaria 040-197805, inventariado en la suma de doscientos trece millones trescientos un mil quinientos pesos (\$213.301.500).

✚ Pasivo Social

Cero (\$0)

✚ Activo bruto

La suma de doscientos trece millones trescientos un mil quinientos pesos (\$213.301.500).

✚ Comuneros o Coasignatarios

- ✓ Partida 1, le corresponde el 22.5%, a la señora CARMEN ROSA CARDONA CONTRERAS, en condición de hija de los causantes, que asciende a la suma de cuarenta y siete millones novecientos noventa y dos mil ochocientos treinta y siete pesos con cinco centavos (\$47.992.837,5), derivados de los señores JESUS EMILIO CARDONA MONTOYA y MATILDE CONTRERAS DE CARDONA, en las sumas de (i) veintiséis millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos con cinco centavos (\$26.662.687,5) y (ii) veintiún millones trescientos treinta mil ciento cincuenta mil pesos (\$21.330.150).
- ✓ Partida 2, le corresponde el 22.5%, al señor JOAQUIN EMILIO CARDONA CONTRERAS, en condición de hija de los causantes, que asciende a la suma de cuarenta y siete millones novecientos noventa y dos mil ochocientos treinta y siete pesos con cinco centavos (\$47.992.837,5), derivados de los señores JESUS EMILIO CARDONA MONTOYA y MATILDE CONTRERAS DE CARDONA, en las sumas de (i) veintiséis millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos con cinco centavos (\$26.662.687,5) y (ii) veintiún millones trescientos treinta mil ciento cincuenta mil pesos (\$21.330.150).
- ✓ Partida 3, le corresponde el 22.5%, a la señora MARÍA VALENTINA CARDONA CONTRERAS, en condición de hija de los causantes, que asciende a la suma de cuarenta y siete millones novecientos noventa y dos mil ochocientos treinta y siete pesos con cinco centavos



(\$47.992.837,5), derivados de los señores JESUS EMILIO CARDONA MONTOYA y MATILDE CONTRERAS DE CARDONA, en las sumas de (i) veintiséis millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos con cinco centavos (\$26.662.687,5) y (ii) veintiún millones trescientos treinta mil ciento cincuenta mil pesos (\$21.330.150).

- ✓ Partida 4, le corresponde el 22.5%, a la señora MIGUEL ANTONIO CARDONA CONTRERAS, en condición de hija de los causantes, que asciende a la suma de cuarenta y siete millones novecientos noventa y dos mil ochocientos treinta y siete pesos con cinco centavos (\$47.992.837,5), derivados de los señores JESUS EMILIO CARDONA MONTOYA y MATILDE CONTRERAS DE CARDONA, en las sumas de (i) veintiséis millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos con cinco centavos (\$26.662.687,5) y (ii) veintiún millones trescientos treinta mil ciento cincuenta mil pesos (\$21.330.150).
- ✓ Partida 5, le corresponde el 10%, a la señora LUZ MARÍA GARCÍA CONTRERAS, en condición de hija de los causantes, que asciende a la suma de veintiún millones trescientos treinta mil ciento cincuenta pesos (\$21.330.150), derivados de la señora MATILDE CONTRERAS DE CARDONA.

✚ Distribución y Adjudicación de Bienes

- ✓ Hijueta 1, corresponde a la suma de cuarenta y siete millones novecientos noventa y dos mil ochocientos treinta y siete pesos con cinco centavos (\$47.992.837,5), adjudicable al señor CARMEN ROSA CARDONA CONTRERAS
- ✓ Hijueta 2, corresponde a la suma de cuarenta y siete millones novecientos noventa y dos mil ochocientos treinta y siete pesos con cinco centavos (\$47.992.837,5), adjudicable al señor JOAQUIN EMILIO CARDONA CONTRERAS
- ✓ Hijueta 3, corresponde a la suma de cuarenta y siete millones novecientos noventa y dos mil ochocientos treinta y siete pesos con cinco centavos (\$47.992.837,5), adjudicable a la señor MARIA VALENTINA CARDONA CONTRERAS, representada por el señor RICARDO ARTURO PERALTA CARDONA, en condición de nieto de los causantes.
- ✓ Hijueta 4, corresponde a la suma de cuarenta y siete millones novecientos noventa y dos mil ochocientos treinta y siete pesos con cinco centavos (\$47.992.837,5), adjudicable al MIGUEL ANTONIO CARDONA CONTRERAS, representado por la señora GREY IBETH CARDONA POVEA, en condición de nieta de los causantes.
- ✓ Hijueta 5, corresponde a la suma de veintiún millones trescientos treinta mil ciento cincuenta pesos (\$21.330.150), adjudicable a la señora LUZ MARIA GARCÍA CONTRERAS, representada por el señor JULIO ANTONIO PALENCIA ORTEGA, en condición de bisnieto de la causante.

Lo anterior deriva en el total detallado así:



1. CARMEN ROSA CARDONA CONTRERAS	\$47.992.837,5
2. JOAQUIN EMILIO CARDONA CONTRERAS	\$47.992.837,5
3. MARIA VALENTINA CARDONA CONTRERAS (representada por RICARDO ARTURO PERALTA CARDONA)	\$47.992.837,5
4. MIGUEL ANTONIO CARDONA CONTRERAS (representada por GREY IBETH CARDONA POVEA)	\$47.992.837,5
5. LUZ MARIA GARCÍA CONTRERAS (representada por JULIO ANTONIO PALENCIA ORTEGA)	\$21.330.150
TOTAL	\$213.301.500

Por lo anteriormente expuesto, resulta claro que el trabajo de partición efectuado por la doctora ISIS ROSARIO AYAZO BRADFORD se ajusta a derecho, luego de haber agotado el trámite correspondiente, en consecuencia, al estar debidamente surtidas las etapas procesales y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C. G del P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la Republica, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada de los causantes, los señores JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA y MATILDE CONTRERAS DE CARDONA, presentado por la doctora ISIS ROSARIO AYAZO BRADFORD, en calidad de partidora designada por la parte demandante, en favor de los señores CARMEN ROSA CARDONA CONTRERAS, JOAQUIN EMILIO CARDONA CONTRERAS, MARIA VALENTINA CARDONA CONTRERAS, representada por el señor RICARDO ARTURO PERAL CARDONA, MIGUEL ANTONIO CARDONA CONTRERAS, representada por la señora GREY IBETH CARDONA POVEA y LUZ MARIA GARCÍA CONTRERAS, representada por el señor JULIO ANTONIO PALENCIA ORTEGA, como herederos reconocidos dentro de la presente demanda de Sucesión.

SEGUNDO: Protocolizar el expediente en la Notaría de la ciudad que designen los interesados.

TERCERO: Expedir copia del trabajo de partición presentado por la doctora ISIS ROSARIO AYAZO BRADFORD y de la presente sentencia aprobatoria, debidamente autenticados, con la constancia correspondiente, para efectos de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7ba3e0aa708c3cb1a9f9b8222696593e0bd4e276cd795c84dd05cee17e36d5**

Documento generado en 19/04/2024 03:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>